

*Vías pecuarias necesarias*

«Cordel de Merinas»; anchura, 37,61 metros.  
«Vereda Calzada de los Romanos o Camino de la Plata; anchura, 20,39 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Miguel Giménez e Hijos, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de botas de trabajo para hombre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Giménez e Hijos, Sociedad Limitada», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles y planchas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de botas de trabajo para hombre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Miguel Giménez e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en San Antón, sin número, Vera (Almería), la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovinos curtidas (box-calf y serrajes), pieles curtidas para forros y planchas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de botas de trabajo para hombre.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de botas exportadas podrán importarse:

- 300 pies cuadrados de pieles (box-calf y serrajes);
- 100 pies cuadrados de pieles para forros, y
- 4,4 metros cuadrados de planchas para palmillas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y el 8 por 100 para las planchas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-

ciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se concede a «Eduardo Juan Amat» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eduardo Juan Amat», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles y crupones, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Eduardo Juan Amat», con domicilio en Quijote, 49, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles curtidas para forros y crupones suela para pisos, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles (box-calf, charol);
- 180 pies cuadrados de pieles para forros, y
- 20 kilos de crupones suela para pisos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D. e. Subsecretario de Comercio José J. de Ysas-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Climent Hermanos, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque, alto impacto, por exportaciones previamente realizadas de juguetes eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Climent Hermanos, Sociedad Anónima», de Ibi (Alicante), solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque, alto impacto, como reposición por exportaciones previamente realizadas de juguetes eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Climent Hermanos, S. A.», con domicilio en Virgen de los Desamparados, 17, Ibi (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque, alto impacto, como reposición de las cantidades de esta materia prima, empleadas en la fabricación de juguetes eléctricos.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno contenidos en los juguetes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de dicho poliestireno.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysas-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,710	69,920
1 dólar canadiense .....	64,513	64,707
1 franco francés .....	14,025	14,067
1 libra esterlina .....	166,617	167,118
1 franco suizo .....	16,166	16,213
100 francos belgas (*) .....	138,816	139,333
1 marco alemán .....	17,420	17,472
100 liras italianas .....	11,088	11,121
1 florin holandés .....	19,167	19,224
1 corona sueca .....	13,481	13,581
1 corona danesa .....	9,258	9,285
1 corona noruega .....	9,766	9,795
1 marco finlandés .....	16,570	16,619
100 cheques austriacos .....	270,187	270,980
100 escudos portugueses .....	244,593	245,329

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 30 de junio de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B» a «Viajes Ibermar, S. A.», como intermediaria entre «Viajes Solymar, S. A.», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Antonio Ansaldó y Bernaldo de Quirós, en nombre y representación de la Sociedad «Viajes Ibermar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 1 de febrero de 1968 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Ibermar, S. A.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 26 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 167 de orden, a la Empresa «Viajes Ibermar, S. A.», con casa central en Almería, avenida del Generalísimo, 92, como intermediaria entre «Viajes Solymar, S. A.», agencia del grupo «A», título-licencia número 71 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1963, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.